

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO DISTRITAL ELECTORAL PARA COMPLETAR LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL LOCAL NÚMERO 8, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JDC-11245/2015, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil once.

1º DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO. En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/11**, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales.

Correspondientes al año dos mil doce.

2º ELECCIÓN CONSTITUCIONAL ANTERIOR. El día primero de julio, en el Estado de Jalisco se celebraron elecciones constitucionales para elegir al titular del Poder Ejecutivo, renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad.

Correspondientes al año dos mil catorce.

3º DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. En sesión extraordinaria de veinte de junio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave **INE/CG48/2014**, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, en el sentido de que

Página 1 de 11

con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no fue posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

4º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

5º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

6º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

7º CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se publicó en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, la convocatoria dirigida a las ciudadanía interesada en integrar los veinte Consejos Distritales Electorales y los ciento veinticinco Consejos Municipales Electorales que serán encargados de preparar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, habiéndose integrado 1007 expedientes de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a integrar los veinte Consejos Distritales Electorales Locales.

8º INTEGRACIÓN DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. Con fecha veintiséis de diciembre, el

Página 2 de 11

Consejo General de este instituto aprobó el acuerdo con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-070/2014**, por el que se determinó la integración y domicilio de los veinte Consejo Distritales Electorales, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

9º PRIMER RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El pleno del Tribunal Electoral del Estado, con fecha cinco de marzo, aprobó la resolución relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente **JDC-213/2015**, mediante la cual revocó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-070/2014**.

10. SEGUNDO ACUERDO DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL LOCAL NÚMERO 8. Con fecha nueve de marzo, el Consejo General de este instituto aprobó el acuerdo con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-024/2015**, por el que se determinó de nueva cuenta la integración del Consejo Distrital Electoral número 8, en cumplimiento a la resolución del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano con el número de expediente JDC-213/2015.

11. RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Con fecha veintinueve de mayo, después de diversos medios de impugnación, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral Federal, aprobó la resolución relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, correspondiente al número de expediente **SG-JDC-11245/2015**, mediante la cual se dejó sin efectos la designación de la ciudadana Graciela Montserrat Figueroa Padilla, como Consejera Electoral del Consejo Distrital Electoral local número 8, y se ordenó a este organismo electoral, designar al consejero o consejera electoral necesario para completar la integración del Consejo Distrital Electoral Local 8, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se recibiera la notificación correspondiente.

12. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Con fecha treinta de mayo, fue notificado este Instituto de la resolución aprobada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con ello, comenzó el plazo otorgado para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
...”*

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.
La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”*

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función

electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, la de designar a propuesta del Consejero Presidente, a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Consejeros Distritales y Consejeros Presidentes, en los Consejos Distritales Electorales; cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los mismos, y ordenar publicar en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, su integración y domicilio legal, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos, tal como lo establecen los artículos 134, párrafo 1, fracciones VI , XXV Y XXVI y 151 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene la atribución, entre otras, de expedir la convocatoria para allegarse propuestas de candidatos a Consejeros para los Consejos Distritales Electorales, a más tardar el treinta y uno de octubre del año anterior al de la elección, debiendo publicarla en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como proponer para su aprobación al Consejo General los domicilios sede de los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV del código electoral estatal.

IX. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el Código de la materia, sus reglamentos y los acuerdos de este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. DEMARCACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora bien, tal como fue señalado en el punto 3° de los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo identificado con la clave **INE/CG48/2014**, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no fue posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual, por lo que se determinó que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado respecto de modificar su demarcación en los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, se autorizó la utilización de la demarcación distrital determinada durante en el proceso electoral local inmediato anterior.

Por lo que en el caso de Jalisco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, resulta procedente la instalación de los Consejos Distritales Electorales en cada uno de los veinte distritos electorales uninominales en que se dividió el Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/11**, tal y como se señaló en el punto 1° de antecedentes del presente acuerdo.

XI. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que los Consejos Distritales Electorales se integrarán con siete consejeros distritales con derecho a voz y voto, un secretario con derecho a voz y un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de los candidatos independientes conforme a lo dispuesto en el artículo 146 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que en cada uno de los Consejos Distritales Electorales se designarán tres consejeros generales suplentes con un orden de prelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149, párrafo 1 del código electoral estatal.

XII. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DISTRITAL ELECTORAL. Que de conformidad con el artículo 155 del Código Electoral y

de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los requisitos para ser Consejero Distrital Electoral son:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Ser nativo de la entidad o residente en ésta, cuando menos con dos años anteriores a la fecha de la designación;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- VI. No haber sido postulado a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- VII. Tener un modo honesto de vivir; y
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso.

XIII. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 8. Que tal como se señaló en el punto 10º de los antecedentes del presente acuerdo, este instituto electoral local determinó la integración del Consejo Distrital Electoral número 8, en cumplimiento a la resolución del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano con el número de expediente JDC-213/2015, en los términos siguientes:

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital	Nidia Patricia Gómez Espinoza
Consejero Distrital Propietario	Brenda Jeanette Ramírez Castro
Consejero Distrital Propietario	Liliana Livier Avilés Cuellar
Consejero Distrital Propietario	Graciela Montserrat Figueroa Padilla

Consejero Distrital Propietario	Salvador Cantero Pacheco
Consejero Distrital Propietario	Beatriz Chávez Ramírez
Consejero Distrital Propietario	María Guadalupe Parra Salazar
Consejero Distrital Suplente	Miguel Vega Chávez
Consejero Distrital Suplente	Laura Esther Leño Gómez
Consejero Distrital Suplente	Gabriela Cruz Sánchez

XIV. DE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL PARA COMPLETAR LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL LOCAL NÚMERO 8. Que a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral Federal, al resolver el juicio ciudadano con el número de expediente **JDC-11245/2015**, y ante la determinación de dejar sin efecto la designación de la consejera distrital electoral Graciela Montserrat Figueroa Padilla, este órgano de dirección aprueba que el **ciudadano Miguel Vega Chávez** sea quien ocupe el lugar de la ciudadana en cita, como Consejero Distrital Electoral propietario del Consejo Distrital Electoral número 08, toda vez que en su momento ya fue designado como primer Consejero General Suplente del citado órgano desconcentrado, toda vez que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en la convocatoria correspondiente.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

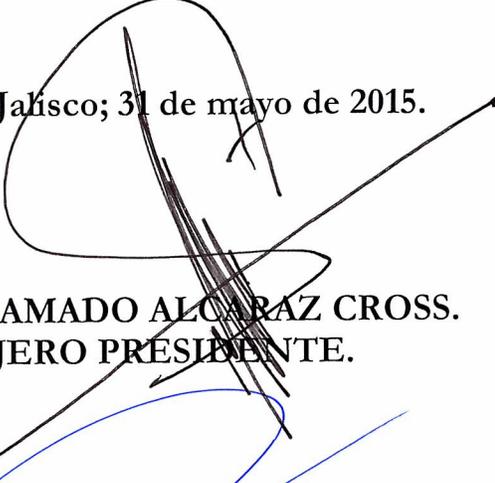
PRIMERO. Se designa al ciudadano Miguel Vega Chávez, como Consejero Electoral propietario del consejo distrital electoral local número 08, en cumplimiento a la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con el número de expediente **SG-JDC-11245/2015**, emitido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo vía correo electrónico al Consejo Distrital Electoral número 08, y con copia simple al ciudadano designado como consejero distrital electoral.

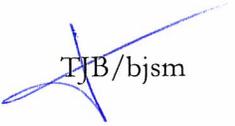
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”* y en página oficial de internet de este organismo electoral.

CUARTO. Notifíquese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el presente acuerdo a efecto de hacerle de su conocimiento el cumplimiento dado a la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente SG-JDC-11245/2015.

Guadalajara, Jalisco; 31 de mayo de 2015.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/bjism